



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 79

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, apartado B, párrafo segundo, fracciones II, IV y VII; y 132, fracción I; **se adiciona** el artículo 14, apartado B, fracciones VIII y IX; y **se derogan** de los artículos 14, apartado B, las bases Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta; 63, fracción XXI, en su párrafo décimo; 77, fracción XXV; 88, fracción XV, apartado B, en su párrafo segundo, de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 14.-

A. El Estado, organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará...

B. La manifestación de...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, los Poderes, organismos autónomos y ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes generales y locales de la materia;



V y VI. ...

- VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la ley;
- VIII.** Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades garantes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes generales y locales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que éstas se emitan para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá el procedimiento para la reserva o confidencialidad de la información que consideren establecer los sujetos obligados en el ámbito de su competencia; y

- IX.** Los órganos encargados del control interno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fideicomisos y fondos públicos y órganos con autonomía constitucional, tendrán el carácter de autoridades garantes u órganos internos de control y vigilancia los que serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios, bases generales y procedimientos establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes general y locales de la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

BASE PRIMERA. Derogada

BASE SEGUNDA. Derogada

BASE TERCERA. Derogada

BASE CUARTA. Derogada

BASE QUINTA. Derogada

ARTÍCULO 63.- Son facultades del...

I a XX. ...

XXI. Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Integrar la lista...

Aprobar por el...

Separar de su...

Designar, por el...

XXII a XXXIV. ...

ARTÍCULO 77.- Las facultades y...

I a XXIV. ...

XXV. Derogada

XXVI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los actos o...

Dentro de los...

Salvo en el...

ARTÍCULO 88.- Las facultades y...

I a XV. ...

A. Las controversias legales...

a) a c) ...

B. Las acciones de...

Las acciones de...

Quedan excluidos los...

El procedimiento se...

XVI y XVII. ...

ARTÍCULO 132.- El Sistema Estatal...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; un representante de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales; así como por una persona representante del Órgano de Administración Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana;

II y III. ...

Derivado de este...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Término para adecuación normativa

Artículo Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor para armonizar las leyes en la materia derivadas del presente Decreto.

Eliminación del organismo autónomo

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en la BASE PRIMERA del artículo 14 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del organismo autónomo, que represente duplicidad de funciones y ella sea integrado a la unidad administrativa o estructura de la administración pública estatal que pueda asumir su competencia.

Extinción del IACIP

Artículo Cuarto. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio del presente Decreto, se entenderá extinto el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, continuaran surtiendo todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, pasará a formar parte de la Secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo, en los términos de la legislación secundaria que al efecto se emita.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6

Personas comisionadas

Artículo Quinto. Las personas comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo segundo transitorio.

Derechos laborales

Artículo Sexto. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. El personal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato podrá ser reubicado en el ente que asuma las funciones en materia de transparencia y protección de datos personales, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.

Derogación tácita

Artículo Séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 24 DE JULIO DE 2025

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ
Presidenta

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
Vicepresidenta

DIPUTADO JUAN CARLOS ROMERO HICKS
Secretario